



## **RESOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN SIGLO PARA EL TURISMO Y LAS ARTES DE CASTILLA Y LEÓN DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX (Expte. 1415/2022).**

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** Con fecha 1 de junio de 2022 se ha recibido en la Fundación Siglo para el Turismo y las Artes de Castilla y León (en adelante Fundación Siglo) la solicitud de acceso a la información pública formulada por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

La solicitud se fundamenta en el derecho de acceso a la información pública regulado en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, y al amparo de este derecho se solicita, *“1.-Los expedientes de contratación de publicidad institucional a los que se encuentran vinculadas las publicaciones realizadas en Diario de Burgos que se identifican con los Docs 1.2.3.4,5; 2.-Los expedientes de contratación de publicidad institucional vinculados con la realización de campañas en el MEH en los últimos 5 años”*.

**SEGUNDO.** En relación con lo solicitado en el punto 1, y en concreto con los documentos 1, 2, 3 y 5 aportados por el interesado, debe señalarse que corresponden a la misma actuación de la que ya se informó en la tramitación de una solicitud de acceso a la información pública anterior del mismo solicitante. Dicha solicitud de acceso, con el mismo objeto (esto es, los acuerdos y expedientes de contratación de las publicaciones), se tramitó con el número de expediente 1358/2022 y fue resuelta en sentido estimatorio por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte con fecha 1 de junio de 2022. El documento nº 1 que acompaña a la actual solicitud es uno de los ya aportados en la anterior ya resuelta. El resto, como ya se ha indicado y se explicó en el anterior procedimiento, forma parte de la misma actuación.

En lo que respecta al documento 4 del mismo punto 1, el expediente de contratación a que corresponde esta publicación ha sido también objeto de una solicitud de acceso a la información pública anterior del mismo solicitante. El expediente de contratación es el correspondiente a los servicios de planificación estratégica de medios, compra de espacios publicitarios y evaluación de resultados tanto de la campaña general de promoción de Castilla y León como destino turístico, como de campañas específicas para la promoción de recursos concretos, eventos y conmemoraciones culturales (LI46TR20). Dicha solicitud de acceso a la información pública se tramitó con el número de expediente 1162/2022, y fue objeto de resolución de estimación parcial de la Fundación Siglo de fecha 25 de marzo de 2022. El acceso a la información por el solicitante se ha realizado el 6 de julio de 2022.

Por tanto, la información y documentación correspondiente al punto 1 de la actual solicitud ya está en poder del solicitante.

**TERCERO.** En cuanto a lo solicitado en el punto 2, cabe señalar que los expedientes de contratación requeridos incluyen los siguientes procedimientos de licitación:

- (LI118TR15) Servicio de planificación, ejecución, seguimiento, medición de resultados y desarrollos creativos y producción de la campaña de imagen de marca y promoción de la oferta turística y de campañas puntuales de promoción de recursos, eventos y conmemoraciones culturales de Castilla y León.
- (LI100TR16) Servicio de planificación, ejecución, seguimiento, medición de resultados y promoción de la oferta turística y de campañas puntuales de promoción de recursos, eventos y conmemoraciones culturales de Castilla y León.
- (LI68TR18) Servicio de planificación estratégica de medios, planificación y compra de espacios publicitarios y evaluación de resultados tanto de la campaña general de promoción de Castilla y León como destino turístico, como de campañas específicas para la promoción de recursos concretos, eventos, y conmemoraciones culturales de la Comunidad de Castilla y León.
- (LI46TR20) Servicios de planificación estratégica de medios, compra de espacios publicitarios y evaluación de resultados tanto de la campaña general de promoción de Castilla y León como destino turístico, como de campañas específicas para la promoción de recursos concretos, eventos y conmemoraciones culturales.

Como se ha detallado en el antecedente de hecho segundo, la información y documentación correspondiente a esta última licitación (LI46TR20) ya ha sido objeto de resolución y acceso, por lo que en lo sucesivo nos referiremos únicamente a la correspondiente a las tres licitaciones anteriores.

La documentación solicitada incluye por tanto la incorporada por las empresas licitadoras que presentaron sus ofertas en cada uno de los procedimientos abiertos indicados. Esta documentación, dado el ámbito específico de la actividad de las agencias de medios, que son las licitadoras en estos procedimientos, puede contener información que pudiera afectar a derechos o intereses de las mismas.

Dos de las empresas que participaron en las distintas licitaciones ya manifestaron el carácter confidencial de algunos de los documentos presentados en las mismas.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.3 de la citada Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, mediante comunicaciones remitidas el día 22 de junio de 2022, se concedió un plazo de quince días hábiles para que pudieran realizar las alegaciones que estimasen oportunas, señalando, en su caso, los documentos concretos de su oferta técnica u otro documento específico, o partes concretas de los mismos, que considerasen confidenciales, de forma debidamente justificada.

En la misma fecha se realizó la comunicación al solicitante, que fue puesta a su disposición para notificación por medios digitales el día 24 de junio de 2022, del otorgamiento de dicho plazo para alegaciones, especificando la suspensión del plazo para dictar resolución hasta que se hubieran recibido las alegaciones o hubiese transcurrido el plazo para su presentación.

La recepción de las notificaciones del trámite de alegaciones por las empresas ha tenido lugar en distintas fechas, desde el 24 de junio hasta el 15 de julio de 2022 (una de las empresas, SM2 ASESORES CREATIVOS DE PUBLICIDAD S.A., no ha recogido la comunicación; de la información recabada resulta que el último anuncio en el BORME es de 19 de julio de 2016 y las referencias al último depósito de cuentas anuales



ordinarias señalan el año 2018; en la práctica no se exterioriza actividad de la misma), finalizando el último plazo para la presentación de las mismas el 5 de agosto de 2022.

Esta circunstancia y la reanudación del cómputo del plazo para la resolución del procedimiento han sido así mismo comunicadas al solicitante, que ha accedido a la notificación correspondiente con fecha 9 de agosto de 2022.

Han presentado alegaciones cinco de las diecinueve empresas a las que se ha comunicado el trámite para realizarlas. Dos de ellas (IRIS MEDIA AGENCIA DE MEDIOS, S.L., y PROXIMIA HABAS, S.L.U.) las han presentado una vez finalizado el plazo otorgado, sin embargo, se han tenido en consideración al haber sido recibidas en la Fundación Siglo antes de la Resolución del procedimiento.

**CUARTO.** Con fecha 9 de agosto de 2022 se ha comunicado al solicitante la ampliación del plazo para notificar la resolución del procedimiento de acceso conforme a lo dispuesto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.** La competencia para resolver la solicitud de acceso a la información formulada por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX corresponde al Director General de la Fundación Siglo para el Turismo y las Artes de Castilla y León como titular del máximo órgano unipersonal de dirección, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.1.c) de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León.

**SEGUNDO.** Son aplicables para la tramitación y resolución de las solicitudes en materia de acceso a la información, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León y el Decreto 7/2016, de 17 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Comunidad de Castilla y León.

En concreto el derecho de acceso a la información pública está reconocido y regulado en el art. 105.b) Constitución Española, en el capítulo III del Título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (en adelante LTAIBG) y en el capítulo II del Título I de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León.

**TERCERO.** Como se ha expuesto en los antecedentes de hecho segundo y tercero, lo solicitado en el punto 1 y una parte del punto 2 en el presente expediente de acceso a la información pública ya ha sido objeto de otros procedimientos anteriores instados por el mismo solicitante, que han sido resueltos, obrando en poder del mismo la información y documentación correspondiente.

Conforme a lo establecido en el artículo 18.1.e) de la LTAIBG, se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes *“que sean manifiestamente repetitivas o tengan un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de esta Ley”*.

En el presente supuesto los puntos concretos indicados de la solicitud resultan manifiestamente repetitivos conforme al Criterio interpretativo 3/2016 del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, puesto que ya se ha dado acceso al solicitante a la información relativa a los mismos, sin que haya existido ninguna modificación al tratarse de expedientes finalizados.

**CUARTO.** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.1 de la LTAIBG, el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para (entre otros), los intereses económicos y comerciales, y el secreto profesional y la propiedad intelectual e industrial. El punto 2 del mismo precepto dispone que *“la aplicación de los límites será justificada y proporcionada a su objeto y finalidad de protección y atenderá a las circunstancias del caso concreto, especialmente a la concurrencia de un interés público o privado superior que justifique el acceso”*.

Como ya se ha indicado, la documentación solicitada comprende la correspondiente a las contrataciones que fueron objeto de licitación mediante los procedimientos abiertos indicados en el antecedente de hecho tercero.

Las empresas que han presentado alegaciones señalan que es información confidencial la totalidad o la mayor parte de la aportada en el documento de oferta técnica (correspondiente al sobre N° 2 de las ofertas en las licitaciones) y algunas de ellas otra información (a la que nos referiremos más adelante). Otras dos empresas más, que no han formulado alegaciones, señalaron la confidencialidad de sus propuestas técnicas en la documentación presentada en las respectivas licitaciones.

Debe procederse por tanto a la ponderación de si la confidencialidad debe prevalecer o no sobre al derecho de acceso.

La justificación de los terceros que han formulado alegaciones para la aplicación de los límites señalados a sus propuestas técnicas se basa, de forma resumida, en los siguientes puntos:

- EQU MEDIA XL S.L., alega que la información contenida en sus ofertas distinta de la que se puso de manifiesto en los distintos actos de apertura de las propuestas presentadas contiene sus estrategias de comunicación y planes de medios, lo que supondría un perjuicio para sus intereses económicos y comerciales. Manifiesta que se detallan no solo los medios seleccionados para cumplir los objetivos planteados en cada caso, sino también los precios aplicados exclusivos de la empresa en función de las relaciones comerciales con cada uno de los soportes publicitarios.
- IKI MEDIA SOLUTIONS, S.L., alega que se muestra toda la estrategia de medios con análisis de mercado y del target extraída de una base de datos a la que solo tienen acceso agentes que tienen contratados los servicios de la empresa, el detalle de la estrategia y planes de medios así como herramientas y tecnología y sistema de medición propio de la empresa, cuya divulgación podría suponer un plagio de propiedad intelectual.
- IRIS MEDIA AGENCIA DE MEDIOS, S.L., manifiesta que la información que se recoge en determinadas páginas de su propuesta de planeamiento estratégico



- contiene el plan táctico de medios, información que de ser desvelada supondría una merma en la posible ventaja competitiva que podría obtenerse ante la competencia.
- C&C BURGOS S.A., señala que facilitar las ofertas técnicas puede suponer aprovecharse del trabajo y know-how de los licitadores que no han sido adjudicatarios, pudiendo causar una serie de perjuicios tanto a sus intereses comerciales como al secreto profesional y a la propiedad intelectual.
  - PROXIMIA HAVAS S.L.U., realiza alegaciones de forma general sin referirse en concreto a ninguna información o documento concreto de los expedientes. Manifiesta que la información reviste un carácter sensible en tanto que se configura como información confidencial o secreto empresarial, y que de ser divulgada se estarían revelando las capacidades superiores de la empresa como es, su poder de negociación y estrategia empresarial, lo que causaría un perjuicio económico y un detrimento de su competitividad.

En síntesis, entienden que sus ofertas técnicas contienen información que se ha generado a lo largo de sus años de experiencia profesional y detalles de su forma de trabajo que les ha otorgado sus respectivos posicionamientos en el mercado, que la información referente a las estrategias para las campañas publicitarias afecta directamente a sus intereses económicos y comerciales así como, en algunos casos, al secreto profesional y la propiedad intelectual, y que es información cuya divulgación perjudicaría sus intereses y podría suponer la pérdida de ventaja competitiva ya que refleja las estrategias, conocimientos propios y datos técnicos que no son de común conocimiento.

El artículo 133.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, establece en su párrafo primero que *“...El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores.”*

Debe tenerse en cuenta por tanto que la confidencialidad afecta tanto a los secretos técnicos o comerciales, como a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia.

Como se recoge en la Sentencia del Tribunal Supremo de 30 de abril de 2012 (Rec. STS 3243/2012), cuando cita la de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Baleares de 21 de diciembre de 2010 (Rec326/2009), la exclusión (del acceso, por ser los datos cubiertos por el secreto comercial o industrial) *“...incluye por ejemplo, documentación relativa a las características técnicas específicas de un nuevo producto, las líneas generales de una campaña publicitaria estratégica, una fórmula, un compuesto químico, el modelo para una máquina o el nombre de una empresa que se pretende absorber, pero no la relación de trabajos, trabajadores, maquinaria, facturación o cuenta de resultados”*.

Otras resoluciones, tanto en el ámbito de la contratación pública como en el de la transparencia, concluyen igualmente que ha de prevalecer la confidencialidad de los documentos que contengan información con determinadas características. En este sentido, en la Resolución 196/2016 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales se menciona: *“La doctrina considera información confidencial a los efectos que venimos enjuiciando aquella que afecte a secretos técnicos o comerciales, como por ejemplo la documentación relativa a las características técnicas específicas*

*de un nuevo producto, las líneas generales de una campaña publicitaria estratégica, una fórmula, un compuesto químico, el modelo para una máquina o el nombre de una empresa que se pretende absorber, pero no la relación de trabajos, trabajadores, maquinaria, facturación o cuenta de resultados. También es confidencial aquella información que afecta a aspectos confidenciales, por la posibilidad de que se perjudiquen intereses legítimos o la competencia leal entre empresas, como los secretos técnicos o comerciales, las propuestas de ejecución que contienen políticas empresariales que constituyen la estrategia original de la empresa y que no debe ser conocida por los competidores, su formulación original de carácter técnico, de articulación de medios humanos o de introducción de patentes propias (Acuerdo TACP Aragón 10/2015)."*

En la doctrina del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León obrante en la información divulgada por el Consejo Consultivo de Castilla y León se recoge que, *"[...] Por el contrario, son confidenciales, como regla general, las informaciones no accesibles al público y los datos empresariales que afecten a los intereses legítimos y a la competencia desleal (Acuerdo del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón 10/2015); el listado de clientes de los servicios prestados a particulares; los listados de trabajadores; la titulación académica y experiencia profesional protegida por la normativa de protección de datos personales (Sentencia del Tribunal General de la Unión Europea 21 de septiembre de 2016, Asunto Secolux, T-363-14 y, entre otros, el Acuerdo del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón 81/2005, salvo que haya disociación de datos, o la Resolución del Tribunal Central de Recursos Contractuales 196/2016), salvo que sea necesario en el supuesto de subrogación laboral.[...]"*

Y la Resolución del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (R/0317/2018), de 13 de agosto de 2018 recoge que *"Los datos empresariales que se tienen que proteger serán los derechos de autor y las patentes, los secretos empresariales y otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para perjudicar los intereses legítimos o la competencia leal entre empresas. Esta protección ha de estar encaminada a salvaguardar la innovación y el know how de las empresas y preservar la competencia leal y evitar la competencia falseada."*

Por otra parte, como se recoge en el Criterio interpretativo 1/2019 del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, *"en economías de mercado como la española, existe un interés público en que las empresas puedan operar en un marco seguro de competencia, tanto si tal competencia tienen lugar en el ámbito ordinario de la actividad económica del país, como en el marco de la contratación pública"*.

Y en el mismo Criterio encontramos que, *"En todo caso, y por recomendación expresa de la Comisión de Transparencia y Buen Gobierno de este CTBG, la importancia potencial de los daños subsiguientes a la divulgación o publicación de los datos o informaciones solicitados o reclamados, aconseja a los órganos gestores y garantes de la transparencia y el derecho a la información proceder con prudencia a la hora de ponderar la concurrencia o no en el caso de un interés legítimo superior"*.

En este contexto, el acceso a las ofertas técnicas de las empresas licitadoras incide en el ámbito de unos conocimientos e información que sí pueden ser un factor determinante de su competitividad y del rendimiento de sus inversiones. Del mismo modo la información contenida en las justificaciones de las ofertas anormalmente bajas se refiere a costes (laborales y estructurales), relaciones contractuales, herramientas, metodologías o estrategias y bagaje profesional de las empresas, directamente



relacionados con la ejecución de las tareas cuya aplicación proporciona ventajas competitivas.

Además, la inclusión en uno de los procedimientos de licitación (LI118TR15) de propuestas de creativities debe llevar a la apreciación de la existencia de contenidos susceptibles de protección por derechos de propiedad intelectual, en la medida en que son creaciones originales de las empresas que no resultaron adjudicatarias, (lo que es coherente con las previsiones en cuanto a los contratos de servicios del artículo 301 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre y con las previsiones de los propios pliegos de la licitación).

En lo que se refiere al daño o al perjuicio que ocasionaría el acceso a esta información a sus intereses económicos y comerciales, no se pueden descartar estos perjuicios significativos para los intereses de las empresas, teniendo en cuenta además el sector específico en el que las agencias de medios compiten en el mercado. El mantenimiento como secreto de determinada información que concierne a los conocimientos técnicos o comerciales propios de las empresas preservaría sus legítimos intereses comerciales y su posición en el mercado frente a la competencia, así como los legítimos derechos de propiedad intelectual.

Frente a estos intereses contrarios al acceso de las empresas autoras de las ofertas en la licitación, los favorables al acceso son los generales de la transparencia y el derecho de acceso, sin que se hayan identificado otros que deban tenerse en cuenta en la ponderación.

A este respecto, cabe señalar que de acuerdo con lo recogido en el Preámbulo de la LTAIBG, una solicitud de acceso estará amparada en la finalidad de transparencia que persigue la ley cuando se fundamente en el interés legítimo en: someter a escrutinio la acción de los responsables públicos; conocer cómo se toman las decisiones públicas; conocer cómo se manejan los fondos público; y conocer bajo qué criterios actúan las instituciones públicas. El acceso a la información pública es por tanto un mecanismo para conocer el funcionamiento de los poderes públicos para su mejor control y supervisión por la ciudadanía.

El interés público del conocimiento de la forma de adopción de las decisiones en el caso concreto de los expedientes de contratación está amparado en la divulgación pública de la información y documentación publicada de las licitaciones en la Plataforma de Contratación del Sector Público a partir de la entrada en vigor de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En esta plataforma se encuentra la mayor parte de la documentación obrante en uno de los expedientes (LI68TR18). En concreto, el ejercicio de valoración técnica realizado en el procedimiento de adjudicación está recogido en el informe técnico que valora y puntúa la propuesta de cada licitador conforme a los criterios de adjudicación cuantificables mediante un juicio de valor. El informe sobre la viabilidad económica de las ofertas presentadas está igualmente publicado en la Plataforma. Ambos documentos, junto con las actas del procedimiento (igualmente disponibles) y los demás publicados, contienen la información precisa para conocer los fundamentos de las decisiones adoptadas por la entidad adjudicadora y por tanto la forma en que se adoptan las decisiones en el procedimiento que permite el control de la actuación de la entidad.

La documentación que no se encuentra publicada en la plataforma corresponde a parte de la elaborada o incorporada por la entidad contratante, (informes, comunicaciones, prórrogas, modificaciones, entre otros), y a la documentación presentada por las licitadoras, entre la que se encuentran las ofertas técnicas y la justificativa de proposiciones anormalmente bajas, entre otra.

Tampoco se encuentra en la plataforma la correspondiente a los procedimientos tramitados al amparo de la normativa de contratación anterior a la vigente Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, si bien la información exigida por la normativa de aplicación en su momento, se encuentra en el perfil de contratante de la entidad <http://www.fundacionsiglo.es/web/es/fundacion/perfil-contratante.html>. Se incluyen igualmente en los expedientes de estas licitaciones los informes de valoración técnica y viabilidad de las ofertas que, como se ha señalado, contienen la información precisa para conocer los fundamentos de las decisiones adoptadas por la entidad adjudicadora.

El artículo 133.1 de la LCSP, dispone así mismo en su párrafo segundo que *“El deber de confidencialidad del órgano de contratación así como de sus servicios dependientes no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta del adjudicatario ni a todo el contenido de los informes y documentación que, en su caso, genere directa o indirectamente el órgano de contratación en el curso del procedimiento de licitación. Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles.”*

En su virtud, se considera que ha de extenderse la confidencialidad a la información de la documentación presentada por las adjudicatarias previa a la formalización que tenga una difusión restringida, y por su similitud, la misma presentada previamente por las licitadoras en los dos procedimientos tramitados al amparo de la normativa de contratación anterior a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, sin que ello limite el conocimiento del fundamento de las decisiones adoptadas en los procedimientos.

No se desconoce sin embargo que la publicidad activa y el contenido del derecho a la información pública puede tener alcances distintos. Por ello, se omite la documentación que se considera afectada por los límites señalados en este fundamento de derecho, una vez realizado el test del daño y la ponderación de los intereses concurrentes.

No se incluirá en el acceso la copia de los documentos ya disponibles en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el perfil de contratante de la Fundación Siglo anterior a la entrada en vigor de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Atendiendo a todo lo anterior y por los argumentos expuestos, no se incluye en el acceso la siguiente documentación de los expedientes de contratación identificados como LI118TR15, LI100TR16 y LI68TR18:

- Las ofertas técnicas de las licitadoras, correspondientes a la documentación de los sobres Nº 2 (Documentación relativa a los criterios de adjudicación dependientes de un juicio de valor), salvo las partes que las empresas han considerado como no confidenciales al identificar específicamente las que sí lo son.
- Los documentos aportados por las licitadoras para la justificación de valores anormalmente bajos, los que recogen información de las ofertas técnicas en los informes



de valoración de las ofertas anormalmente bajas (anexos a dichos informes), así como los aportados con las alegaciones al trámite de audiencia relativo a la no incursión en prohibición para contratar (LI100TR16).

- La información de la documentación presentada por las adjudicatarias previa a la formalización que tenga una difusión restringida (documento del NIF, recibo y cargo del IAE, clausulado del seguro de RC, nº póliza y pago seguro, datos de clientes particulares, información determinada de modelos tributarios y escrituras), y la misma correspondiente a las licitadoras en los dos procedimientos tramitados al amparo de la normativa de contratación anterior a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Por otra parte, la información correspondiente a la resolución de los recursos especiales en materia de contratación formulados por distintas empresas en dos de las licitaciones, se encuentra publicada en el apartado correspondiente al Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León de la página web del Consejo Consultivo de Castilla y León. Se puede acceder a las mismas mediante los siguientes links:

Procedimiento LI100TR16:

- Recurso 38/2017 interpuesto por Equmedia XL, S.L.. Resolución 38/2017 <https://www.cccyl.es/es/tribunal-administrativo-recursos-contractuales-castilla-leo/resoluciones/resoluciones-ano-2017/resolucion-38-2017>
- Recurso 40/2017 interpuesto por Equmedia XL, S.L.. Resolución 39/2017 <https://www.cccyl.es/es/tribunal-administrativo-recursos-contractuales-castilla-leo/resoluciones/resoluciones-ano-2017/resolucion-39-2017>

Procedimiento LI68TR18:

- Recurso 15/2019 interpuesto por Avante Comunicación, S.L. Resolución 20/2019 <https://www.cccyl.es/es/tribunal-administrativo-recursos-contractuales-castilla-leo/resoluciones/resoluciones-ano-2019/resolucion-20-2019>
- Recurso 42/2019 interpuesto por Irismedia, Agencia de Medios, S.L.. Resolución 45/2019 <https://www.cccyl.es/es/tribunal-administrativo-recursos-contractuales-castilla-leo/resoluciones/resoluciones-ano-2019/resolucion-45-2019>
- Recurso 53/2019 interpuesto por Proximia Havas, S.L.U.. Resolución 54/2019 <https://www.cccyl.es/es/tribunal-administrativo-recursos-contractuales-castilla-leo/resoluciones/resoluciones-ano-2019/resolucion-54-2019>

**QUINTO.** Cuatro de las empresas que han presentado alegaciones consideran confidencial además otra información aportada en la licitación:

- IRIS MEDIA AGENCIA DE MEDIOS, S.L., (LI68TR18) señala además de la oferta técnica el Anexo IV, “Propuesta de impacto y cobertura y propuesta de posicionamiento de calidad en bloques publicitarios”. Como indica la propia interesada, constituye contenido del sobre nº 3 de la licitación “Documentación relativa a los criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas”.

- IKI MEDIA SOLUTIONS, S.L. (LI68TR18) Manifiesta que “*se opone a que se facilite la información que hace referencia a la empresa*”. Más adelante expone que la información confidencial que en ningún caso debe ser revelada es la incluida en el sobre 2 (“Documentación relativa a los criterios de adjudicación dependientes de un juicio de valor”). Al no referirse a documentos concretos, salvo la oferta técnica del sobre 2, no

es posible conocer qué otros en concreto son los que considera confidenciales, o si considera como tales todos los presentados.

- EQUEDIA XL S.L., (LI68TR18 y LI100TR16) señala con carácter general la información contenida en sus propuestas distinta de la que se puso de manifiesto en los actos de apertura de las propuestas presentadas.

- PROXIMIA HAVAS S.L.U., como ya se ha anticipado, realiza alegaciones de forma general sin referirse en concreto a ninguna información o documento concreto de los expedientes. Manifiesta que la información (sin especificación alguna) reviste un carácter sensible en tanto que se configura como información confidencial o secreto empresarial, y que de ser divulgada se estarían revelando las capacidades superiores de la empresa como es, su poder de negociación y estrategia empresarial, lo que causaría un perjuicio económico y un detrimento de su competitividad. Manifiesta erróneamente que resultó adjudicataria en los expedientes en cuestión, cuando finalmente no lo fue en ninguno de ellos, y por tanto no ejecutó ninguno de los contratos.

Debe tenerse en cuenta que las alegaciones de terceros no pueden suponer en ningún caso un derecho de veto a la concesión de la información solicitada, ni puede estimarse que se señale a la documentación de una licitadora en su conjunto. Y en particular:

El ya citado artículo 133.1 de la LCSP, dispone en su párrafo segundo que *“...El deber de confidencialidad del órgano de contratación así como de sus servicios dependientes no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta del adjudicatario ni a todo el contenido de los informes y documentación que, en su caso, genere directa o indirectamente el órgano de contratación en el curso del procedimiento de licitación. Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles.”*

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de la licitación LI68TR18 indica que *“En la presente contratación la apertura de la oferta económica no será en acto público ya que se hará uso del dispositivo electrónico de la Plataforma de Contratación del Sector Público”*. De no haberse utilizado dicho dispositivo, la apertura de los sobres que contenían los indicados documentos se habría realizado en acto público conforme a lo establecido en el artículo 157.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de la licitación LI100TR16 en su punto 14 y el de la licitación LI118TR15 en su punto 13 establecían que, *“En el plazo de siete días naturales desde la apertura del Sobre nº 1, con anterioridad a la apertura de los sobres nº 3, la Mesa de Contratación procederá a la apertura en acto público de los sobres nº 2 y al examen de la documentación contenida en los mismos y, en base a la misma, requerirá a la división correspondiente para que elabore un Informe Técnico que valorará y puntuará la propuesta de cada licitador conforme a los criterios de adjudicación de este Pliego, a excepción de lo que se refiere a los criterios evaluables mediante fórmulas. El resultado de esta valoración se dará a conocer al comienzo del acto público de apertura de los sobres nº 3”*.

Por tanto, en lo que se refiere a los procedimientos de licitación LI118TR15 y LI100TR16, conforme a la normativa entonces vigente y los pliegos de la licitación, las aperturas de los sobres nº 2 y nº 3 se realizaron en acto público. Y en cuanto a la



licitación LI68TR18, se siguió el procedimiento establecido a través del dispositivo electrónico de la Plataforma de Contratación del Sector Público para la apertura de los distintos sobres.

Como se recoge en la Resolución 75/2018 del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León, de 6 de Agosto de 2018, “..., *no son confidenciales la oferta económica (la apertura es pública), los certificados de cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social y, en general, los informes que ya consten en registros de acceso público (Resolución del Tribunal Central de Recursos Contractuales 710/2016)*”, doctrina recogida en otras resoluciones posteriores de este Tribunal (Resoluciones 20/2021, 130/2021 y 49/2022).

La Resolución del Tribunal Central de Recursos Contractuales 710/2016 detalla que, *“En particular, en nuestro caso se ha denegado en aras de la confidencialidad el acceso a la escritura de constitución de la sociedad adjudicataria (ésta, incluso, que obra en un registro público), a la documentación acreditativa de la solvencia técnica y profesional y del cumplimiento de normas de gestión medioambiental y de calidad, y a la documentación acreditativa del cumplimiento de obligaciones tributarias, de Seguridad Social, y de la constitución de garantía definitiva: Pues bien, en aplicación de la doctrina antes expuesta, entendemos que, salvo que la propia ofertante señale y justifique qué datos concretos de tal documentación considera que pueden afectar a sus secretos comerciales o industriales, o por otra causa deben resultar confidenciales, tal documentación debería ser de acceso a los licitadores; siendo que, además, el acceso debe facilitarse, aunque se justifique la existencia de concretos datos confidenciales, si éstos pueden ser suprimidos (sombreados, etc.) en la documentación que se exhiba.”*

Y este mismo Tribunal en su Resolución nº 558/2020, especifica que *“Se verifica, pues, un exceso de la declaración de confidencialidad efectuada por la recurrente, que el órgano de contratación, frente a la petición de acceso al expediente del competidor excluido, puede reducir a lo que efectivamente sea confidencial con arreglo al artículo 133 de la LCSP”*.

**SSEXTO.** En cuanto a los expedientes de contratación menor, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público en su artículo 118 recoge la información que debe incorporarse a los mismos. Y anteriormente el artículo 111 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, regulaba el expediente de contratación en contratos menores.

**SÉPTIMO.** En lo que se refiere a la protección de los datos personales que pueda contener la información objeto del acceso, considerando que la solicitud no se incluye una petición expresa relativa a datos personales, ni su disociación supone que no pueda entenderse el contenido de los documentos, se ha procedido a aplicar la previsión contenida en el artículo 15.4 de la LTAIBG.

Además, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15.5 de la LTAIBG, la normativa de protección de datos personales será en todo caso de aplicación al tratamiento posterior de los obtenidos a través del ejercicio del derecho al acceso solicitado.

Del mismo modo, la posterior utilización de la información obtenida en el acceso también estará sometida a los límites establecidos en la legislación, incluyendo la normativa de protección de la propiedad intelectual e industrial y la relativa a secretos comerciales.

Por todo lo expuesto, en virtud de los antecedentes de hecho y en base a los fundamentos de derecho,

## **RESUELVO**

**PRIMERO.- INADMITIR PARCIALMENTE** a trámite la solicitud, respecto de su punto 1 y la parte del punto 2 detallada en los antecedentes de hecho segundo y tercero.

**SEGUNDO.- ESTIMAR PARCIALMENTE** la solicitud formulada, y facilitar la siguiente información:

1. En referencia a la información sobre los expedientes de contratación menor de publicidad institucional vinculados con la realización de campañas en el MEH en los últimos 5 años, se concede acceso a los siguientes documentos:

1.1. “Diario de Burgos, S.A.U.”, página de publicidad de los días 20 y 24 de marzo de 2019, para la campaña Museos (2019-registro 1398): copia de la factura, informe técnico de idoneidad de la campaña, autorización del Secretario General de la Consejería de la Presidencia e informe de necesidad.

1.2. “Burgos Publicaciones, S.A.”, página de publicidad del 20 de marzo para la campaña Museos (2019- registro 1631): copia de la factura, informe técnico de idoneidad de la campaña y autorización del Secretario General de la Consejería de la Presidencia, informe de necesidad y propuesta de inserción publicitaria.

1.3. “Diario de Burgos, S.A.U.”, media página publicidad del día 28 de abril de 2019 para la campaña Museos (2019 - registro 2040): copia de la factura, informe técnico de idoneidad de la campaña, autorización del Secretario General de la Consejería de la Presidencia, informe de necesidad y propuesta económica.

1.4. “Burgos publicaciones, S.A.”, media página de publicidad del 28 de abril, yacimiento rock para la campaña Museos (2019 - registro 2430): copia de la factura, informe técnico de idoneidad de la campaña, autorización del Secretario General de la Consejería de la Presidencia, informe de necesidad y propuesta de inserción publicitaria.

1.5. “Diario de Burgos, S.A.U.”, media página de publicidad los días 3, 7 y 9 de mayo de 2019 para la campaña del MEH Yacimientos rock (2019 - registro 2722): copia de la factura, informe técnico de idoneidad de la campaña, autorización del Secretario General de la Consejería de la Presidencia, informe de necesidad y propuesta económica.

1.6. “Burgos Publicaciones, S.A.”, publicación de anuncios los días 3, 7 y 9 de mayo del Museo de la Evolución Humana dentro de la campaña Museos (2019 - registro 2832): Copia de la factura, informe técnico de idoneidad de la campaña, autorización del Secretario General de la Consejería de la Presidencia, informe de necesidad y propuesta de inserción publicitaria.



1.7. “Unidad Editorial, S.A.”, página publicidad el 12 de abril para el MEH (2019 - registro 3297): Copia de la factura, autorización del Secretario General de la Consejería de la Presidencia, copia del detalle de la campaña de museos de la planificación institucional, informe de necesidad y propuesta publicitaria.

1.8. “Servicios de Prensa Comunes, S.L.”, página de publicidad del 30 de julio de 2017 en el Diario de Burgos del MEH (2017 - registro 4030): Copia de la factura, autorización del Secretario General de la Consejería de la Presidencia y copia de la página donde consta la campaña de museos en la planificación de la comunicación institucional de 2017.

1.9. “Burgos Publicaciones, S.A.”, publicidad anuncio MEH (2017 - registro 4032): Copia de la factura, autorización del Secretario General de la Consejería de la Presidencia y copia de la página donde consta la campaña de museos en la planificación de la comunicación institucional de 2017.

2. En relación con la información sobre los expedientes de contratación de publicidad institucional vinculados con la realización de campañas en el MEH en los últimos 5 años realizada mediante la licitación por procedimientos abiertos (puntos 3, 4 y 5 siguientes), el acceso se concede con los límites contenidos en el fundamento de derecho cuarto.

### 3. Licitación LI68TR18.

3.1 El acceso a la información y documentación obrante en la Plataforma de Contratación del Sector Público correspondiente a la licitación LI68TR18 está disponible en la siguiente ruta:

[https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink%3Adetalle\\_licitacion&idEvl=sIMGc9ewcZ2XQV0WE7IYPw%3D%3D](https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink%3Adetalle_licitacion&idEvl=sIMGc9ewcZ2XQV0WE7IYPw%3D%3D)

O accediendo en la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>) al perfil de contratante de la Fundación Siglo para el Turismo y las Artes de Castilla y León y, en el apartado de licitaciones, al expediente LI68TR18. La relación de la documentación disponible en esta plataforma es la siguiente:

- 3.1.1. Anuncio de licitación de 20 de agosto de 2018.
- 3.1.2. Informe de necesidad/Acuerdo de iniciación del expediente de 5 de julio de 2018.
- 3.1.3. Pliego de Prescripciones Técnicas.
- 3.1.4. Pliego de Cláusulas Administrativas –PCAP-.
- 3.1.5. Rectificación PCAP Documento de pliegos de 30 de agosto de 2018.
- 3.1.6. Acuerdo de inicio/ Documento de aprobación del expediente. Documento de aprobación de pliegos y autorización de publicidad del procedimiento de licitación de 20 de julio de 2018.
- 3.1.7. Nombramiento de la mesa de contratación y del responsable del contrato de 20 de julio de 2018.
- 3.1.8. Acta apertura sobre 1 documentación administrativa de 27 sept 2018.
- 3.1.9. Acta subsanación sobre 1 y apertura sobre 2 criterios juicio de valor y solicitud de subsanación sobre 2 de 4 de octubre de 2018.
- 3.1.10. Acta de subsanación sobre 2 de 10 octubre 2018.
- 3.1.11. Informe de valoración de los criterios de adjudicación cuantificables mediante juicio de valor de 13 de diciembre de 2018.
- 3.1.12. Acta aceptación del informe técnico, exclusión empresas de 17 de diciembre de 2018.

- 3.1.13. Acta de apertura del sobre 3. Criterios evaluables mediante fórmulas de 17 diciembre 2018.
- 3.1.14. Informe de valoración de la oferta incurso en presunción de anormalidad de Irismedia Agencia de Medios, S.L. de 25 febrero 2019.
- 3.1.15. Acta de la mesa de contratación de aceptación del informe relativo a las bajas temerarias y propuesta de adjudicación de 26 febrero de 2019.
- 3.1.16. Anuncio de adjudicación de 13 de marzo de 2019.
- 3.1.17. Anuncio de formalización del contrato de 24 de mayo de 2019.

**3.2** La relación de la documentación a la que se concede el acceso, no publicada en la Plataforma de Contratación del Sector Público es la siguiente:

- 3.2.1. Informe jurídico nº SP-132-2018, de 20 de julio de 2018.
- 3.2.2. Publicación anuncio de licitación DOUE de 20.08.2018.
- 3.2.3. Publicación en la plataforma de contratación pliegos. Documento de pliegos de 20 de agosto de 2018.
- 3.2.4. Documentación sobre 1 y comunicaciones subsanación. Anexos I y II de las 10 entidades, ROLECE de OTS Media.
- 3.2.5. Requerimiento de cumplimentación correctamente a Media Partner Ventures, S.L. Anexo I –DEUC-, de 27 de septiembre de 2018.
- 3.2.6. Subsanación de Media Partner Ventures, S.L.
- 3.2.7. Solicitudes de aclaración de 4 de octubre de 2018:
  - a. Requerimientos de subsanación sobre 2 IrisMedia Agencia de Medios, S.L.
  - b. Requerimiento subsanación sobre 2 Media Partner Ventures, S.L.
  - c. Requerimiento subsanación sobre 2 OTS Media, S.A.
- 3.2.8. Documentación sobre 2:
  - 8.a. Iris Media. Páginas de la documentación del sobre nº 2 (únicamente páginas que la entidad ha considerado como no confidenciales, al identificar específicamente las que sí lo son).
  - 8.b. Aclaración Irismedia.
  - 8.c. Aclaración Media Partner.
  - 8.d. Aclaración OTS Media.
- 3.2.9. Comunicación de exclusión definitiva de 17 de diciembre de 2018 realizada a tres entidades.
- 3.2.10. Requerimiento justificación baja a Irismedia Agencia de Medios, S.L. de 17 de diciembre de 2018.
- 3.2.11. Acuerdo de exclusión de Irismedia Agencia de Medios, S.L. de 27 de febrero de 2019.
- 3.2.12. Comunicación de exclusión Irismedia Agencia de Medios, S.L. de 1 de marzo de 2019.
- 3.2.13. Requerimiento y documentación de la empresa adjudicataria:
  - 13.a. Requerimiento de documentación de 26 de febrero de 2019.
  - 13.b. Aval bancario.
  - 13.c. Certificado de estar al corriente de las obligaciones de seguridad social de 15 de febrero de 2019.
  - 13.d. Certificado de estar al corriente de sus obligaciones tributarias de 13 de febrero de 2019.
  - 13.e. Certificado de inscripción en el registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público de 27 de diciembre de 2018.
  - 13.f. Declaración responsable de solvencia de 11 de marzo de 2019.
  - 13.g. Escritura de constitución.
  - 13.h. Certificado seguro RC de 7 de febrero de 2019.



- 13.i. Presentación documentación adjudicatario de 11 de marzo de 2019.
- 13.j. Certificado de situación en el censo de actividades económicas de la AEAT de 12 de septiembre de 2018.
- 13.k. Certificación de la realización de los principales servicios realizados de 31 de julio de 2018 (sin datos cliente).
- 3.2.14. Notificaciones de adjudicación de 13 de marzo de 2019.
- 3.2.15. RECURSOS especiales en materia de contratación.
  - 15.a. Primer recurso especial:  
Notificación del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León de la interposición del recurso especial 15/2019 en nombre de Avante Comunicación, S.L., por la que se excluye a la empresa recurrente del procedimiento, de 11 de febrero de 2019.  
Notificación adjuntando certificado de la Resolución 20/2019 de 21 de febrero del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León por la que se desestima el recurso especial en materia de contratación interpuesto por Avante Comunicación, S.L. 20/2019 de 25 de febrero de 2019.
  - 15.b. Segundo recurso especial:  
Notificación del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León de la interposición del recurso especial 42/2019 en nombre y representación de Irismedia, Agencia de Medios, S.L. por la que se excluye a la empresa recurrente del procedimiento, de 25 de marzo de 2019.  
Notificación adjuntando certificado de la Resolución 45/2019 de 17 de abril de 2019 del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León por la que se desestima el recurso especial en materia de contratación interpuesto por Irismedia, Agencia de Medios, S.L.. 42/2019.
  - 15.c. Tercer recurso especial:  
Notificación del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León de la interposición del recurso especial 53/2019 en nombre y representación de Proximia Havas, S.L.U., frente a la adjudicación del procedimiento de contratación, de 12 de abril de 2019.  
Notificación adjuntando certificado de la Resolución 54/2019 de 10 de mayo de 2019 del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León por la que se desestima el recurso especial en materia de contratación interpuesto por Proximia Havas, S.L.U..
- 3.2.16. Informe jurídico nº SP-65-2019 del contrato, de 21 de marzo de 2019.
- 3.2.17. Contrato formalizado de 20 de mayo de 2019.
- 3.2.18. Prórroga:
  - 18.a. Informe de prórroga de 4 de mayo de 2020.
  - 18.b. Comunicación de prorrogar el contrato de 4 de mayo de 2020. (Solicitud conformidad de prórroga).
  - 18.c. Conformidad de Media Partner Ventures, S.L. con la prórroga de seis meses de 5 de mayo de 2020.
  - 18.d. Informe jurídico nº SP-85-2020 de 15 de mayo de 2020 de propuesta de prórroga del contrato.
  - 18.e. Acuerdo de prórroga del contrato de 18 de mayo de 2020.
  - 18.f. Prórroga formalizada de 19 de mayo de 2020.
- 3.2.19. Modificación del contrato:
  - 19.a. Informe de modificación del contrato de 22 de junio de 2020.
  - 19.b. Propuesta de conformidad con la modificación.

- 19.c. Conformidad de la empresa a la modificación del contrato de 29 de junio de 2020.
- 19.d. Informe jurídico nº SP-149-2020, de 24 de julio de 2020 relativo a la propuesta de modificación del contrato.
- 19.e. Informe complementario al emitido el 22 de junio de 2020 relativo a la modificación del contrato de 29 de septiembre de 2020.
- 19.f. Acuerdo de modificación del contrato de 2 de febrero de 2020.
- 19.g. Adenda al contrato de fecha de 20 de mayo de 2019 de 6 de octubre de 2020.

#### **4. Licitación LI100TR16.**

**4.1** El acceso a la información y documentación obrante en el Perfil de Contratante de la Fundación Siglo anterior a la entrada en vigor de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público correspondiente a la licitación LI100TR16 está disponible en la siguiente ruta:

<http://www.fundacionsiglo.es/web/jcyl/FundacionSiglo/es/Plantilla100Detalle/1284248398263/Licitacion/1284627102759/Propuesta>

La relación de la documentación disponible en esta plataforma es la siguiente:

- 4.1.1. Pliego prescripciones técnicas.
- 4.1.2. Pliego de cláusulas administrativas.
- 4.1.3. Información sobre adjudicación 17 de julio de 2017.

**4.2** La relación de la documentación a la que se concede el acceso, no publicada en el Perfil del Contratante de la Fundación Siglo es la siguiente:

- 4.2.1. Informe de necesidad de 28 de junio de 2016.
- 4.2.2. Informe Jurídico SP-127-2016 de 21 de julio de 2016.
- 4.2.3. Informe complementario de 25 de julio de 2016.
- 4.2.4. Acuerdo de inicio de 26 de julio de 2016. Aprobación de pliegos, presupuesto, plazo y publicidad.
- 4.2.5. Anuncio de licitación DOUE de 3 de agosto de 2016.
- 4.2.6. Anuncio de licitación perfil contratante de 29 de julio de 2016.
- 4.2.7. Anuncio de licitación BOE publicado el 11 de agosto de 2016.
- 4.2.8. Sobre 1. Documentación relativa a la capacidad de contratar.
  - 4.2.8.1. GESMEDIA CONSULTING S.A.
    - 8.1.1. Registro de licitadores.
    - 8.1.2. Declaración vigencia registro de licitadores.
    - 8.1.3. Anexo IV. Declaración responsable de que no incurre en ninguna de las prohibiciones de contratar.
    - 8.1.4. Anexo V. Declaración relativa a situación jurídica de la empresa en relación a derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
    - 8.1.5. Datos notificaciones.
  - 4.2.8.2. SM2 ASESORES CREATIVOS DE PUBLICIDAD S.A.
    - 8.2.1. Datos notificaciones.
    - 8.2.2. Anexo IV. Declaración responsable de que no incurre en ninguna de las prohibiciones de contratar.
    - 8.2.3. Registro de licitadores.
    - 8.2.4. Anexo V. Declaración relativa a situación jurídica de la empresa en relación a derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.



#### 4.2.8.3. RODRIGO Y ASOCIADOS CENTRAL DE MEDIOS S.L.

- 8.3.1. Datos notificaciones.
- 8.3.2. Certificado de clasificación de empresa.
- 8.3.3. Declaración vigencia certificado de clasificación.
- 8.3.4. Anexo V. Declaración relativa a situación jurídica de la empresa en relación a derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

#### 4.2.8.4. C&C BURGOS S.A.

- 8.4.1. Escritura constitución (1 pág. e inscripción).
- 8.4.2. Poder notarial (1 pág. e inscripción).
- 8.4.3. Anexo IV. Declaración responsable de que no incurre en ninguna de las prohibiciones de contratar.
- 8.4.4. Anexo V. Declaración relativa a situación jurídica de la empresa en relación a derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- 8.4.5. Anexo VI. Declaración relativa a grupo empresarial.
- 8.4.6. Certificado de clasificación de empresa.
- 8.4.7. Declaración vigencia certificado de clasificación.
- 8.4.8. Datos notificaciones.

#### 4.2.8.5. EQU MEDIA X.L, S.L.

- 8.5.1. Escritura constitución. (1 pág.)
- 8.5.2. Certificado de clasificación de empresa.
- 8.5.3. Declaración vigencia certificado de clasificación.
- 8.5.4. Anexo IV. Declaración responsable de que no incurre en ninguna de las prohibiciones de contratar.
- 8.5.5. Anexo V. Declaración relativa a situación jurídica de la empresa en relación a derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- 8.5.6. Datos notificaciones.

#### 4.2.8.6. MAXUS SPAIN S.L.

- 8.6.1. Escritura constitución (1 pág. e inscripción).
- 8.6.2. Poder notarial (1 pág. e inscripción).
- 8.6.3. Certificado de clasificación de empresa.
- 8.6.4. Declaración vigencia certificado de clasificación.
- 8.6.5. Anexo IV. Declaración responsable de que no incurre en ninguna de las prohibiciones de contratar.
- 8.6.6. Anexo V. Declaración relativa a situación jurídica de la empresa en relación a derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- 8.6.7. Datos notificaciones.

#### 4.2.8.7. PROXIMIA HAVAS S.L.

- 8.7.1. Anexo IV. Declaración responsable de que no incurre en ninguna de las prohibiciones de contratar.
- 8.7.2. Anexo V. Declaración relativa a situación jurídica de la empresa en relación a derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- 8.7.3. Escritura constitución (1 pág. e inscripción).
- 8.7.4. Poder notarial (1 pág. e inscripción).
- 8.7.5. Declaración vigencia certificado de clasificación.
- 8.7.6. Anexo VI. Declaración relativa a grupo empresarial.

#### 4.2.8.8. MEDIA DIAMOND S.L

- 8.8.1. DEUC.
- 8.8.2. Escritura constitución (1 pág. e inscripción).
- 8.8.3. Poder notarial (1 pág. e inscripción).
- 8.8.4. Anexo IV. Declaración responsable de que no incurre en ninguna de las prohibiciones de contratar.
- 8.8.5. Anexo V. Declaración relativa a situación jurídica de la empresa en relación a derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- 8.8.6. Certificado de clasificación de empresa.
- 8.8.7. Declaración vigencia certificado de clasificación.
- 8.8.8. Datos notificaciones.

#### 4.2.8.9. CARAT ESPAÑA S.A.U

- 8.9.1. DEUC.
- 8.9.2. Anexo V. Declaración responsable Cumplimiento de la normativa sobre integración Laboral de personas con discapacidad.
- 8.9.3. Certificado excepcionalidad Cumplimiento de la normativa sobre integración Laboral de personas con discapacidad.
- 8.9.4. Declaración medidas alternativas Cumplimiento de la normativa sobre integración Laboral de personas con discapacidad.
- 8.9.5. Declaración vigencia certificado de clasificación.
- 8.9.6. Datos notificaciones.

#### 4.2.8.10. MEDIA PLANING GROUP S.A.

- 8.10.1. Escritura constitución (1 pág. e inscripción).
- 8.10.2. Poder notarial (1 pág. e inscripción).
- 8.10.3. Anexo IV. Declaración responsable de que no incurre en ninguna de las prohibiciones de contratar.
- 8.10.4. Anexo V. Declaración relativa a situación jurídica de la empresa en relación a derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- 8.10.5. Certificado de clasificación de empresa.
- 8.10.6. Declaración vigencia certificado de clasificación.
- 8.10.7. Anexo VI. Declaración relativa a grupo empresarial.
- 8.10.8. Datos notificaciones.

4.2.9. Acta apertura sobre 1 de 21 de septiembre de 2016.

4.2.10. Requerimientos subsanación a tres empresas de 21 de septiembre de 2016.

4.2.11. Documentación subsanación

11.a. SM2 Asesores Creativos de Publicidad, S.A.

11.b. Equimedia XL, S.L.

11.c. Rodrigo y Asociados Central de Medios, S.L.

4.2.12. Convocatoria a las 10 empresas apertura sobre 2 de 23 de septiembre de 2016.

4.2.13. Acta de reunión de la mesa de contratación para subsanación sobre 1 y apertura sobre 2 criterios juicio de valor de 27 de septiembre de 2016.

4.2.14. Informe técnico de valoración ofertas presentadas en el sobre 2 de 10 de enero de 2017.

4.2.15. Convocatoria a empresas apertura sobre 3 de 10 de enero de 2017.

4.2.16. Acta recepción del informe técnico y de apertura del sobre 3 criterios evaluables mediante fórmulas de 12 de enero 2017.

4.2.17. Requerimientos justificación bajas de 12 y 13 de enero de 2017.

4.2.18. Informes viabilidad de las bajas:

18.a. Informe justificativo de viabilidad de la oferta económica de 9 de marzo de 2017 de C&C Burgos.



- 18.b. Informe justificativo de viabilidad de la oferta económica de 9 de marzo de 2017 de Carat España, S.A.U. (sin anexos).
- 18.c. Informe justificativo de viabilidad de la oferta económica de 9 de marzo de 2017 de Equmedia XL, S.L. (sin anexos).
- 18.d. Informe justificativo de viabilidad de la oferta económica de Maxus Spain, S.L.U. de 9 de marzo de 2017.
- 18.e. Informe justificativo de viabilidad de la oferta económica de Media Planning Group, S.A. de 9 de marzo de 2017 (sin anexos).
- 4.2.19. Acta de la mesa de contratación recepción de los informes de viabilidad de las bajas, y propuesta de adjudicación de 17 de marzo de 2017.
- 4.2.20. Acuerdo de exclusión 20 de marzo de 2017.
- 4.2.21. Requerimiento documentación adjudicataria propuesta de 20 de marzo de 2017.
- 4.2.22. Comunicaciones de exclusión de baja de 21 de marzo de 2017:
  - 22.a. C&C Burgos.
  - 22.b. Carat España, S.A.U.
  - 22.c. Equmedia, S.L.
  - 22.d. Media Planning Group, S.A.
- 4.2.23. Documentación adjudicataria.
  - 23.a. Declaración responsable de no haber causado baja en el IAE. 20 de marzo de 2017.
  - 23.b. Certificado de estar al corriente en las obligaciones de seguridad social de 21 de marzo de 2017.
  - 23.c. Certificado de estar al corriente de sus obligaciones tributarias de 21 de marzo de 2017.
  - 23.d. Aval de 22 de marzo de 2017.
  - 23.e. Alta IAE (pág. 1)
- 4.2.24. Acuerdo de Adjudicación de 24 de marzo de 2017.
- 4.2.25. Información sobre adjudicación.
- 4.2.26. Notificaciones adjudicación.
  - 26.a. Proximia Havas, S.L.
  - 26.b. Gesmedia Consulting, S.A.
  - 26.c. M2, Asesores Creativos de Publicidad, S.A.
  - 26.d. Rodrigo y Asociados Central de Medios, S.L.
  - 26.e. C&C Burgos, S.A.
  - 26.f. Equmedia XL, S.L.
  - 26.g. Maxus Spain, S.L.U.
  - 26.h. Media Diamong, S.L.
  - 26.i. Carat España, S.A.U.
  - 26.j. Media Planning Group, S.A.
- 4.2.27. Anuncio Adjudicación perfil contratante de 30 de marzo 2017.
- 4.2.28. Anuncio Adjudicación DOUE de 4 de abril 2017.
- 4.2.29. Seguro responsabilidad civil adjudicataria (sin clausulado y nº póliza).
- 4.2.30. Recurso especial contra el acuerdo de exclusión interpuesto a la empresa EQU MEDIA X.L, S.L. el 6 de abril de 2017.
- 4.2.31. Comunicación Resolución 38/2017, de 24 de mayo del TARCCyL del recurso especial 38/2017 contra el acuerdo de exclusión interpuesto por la empresa EQU MEDIA X.L, S.L.
- 4.2.32. Recurso especial contra el acuerdo de adjudicación interpuesto por la empresa EQU MEDIA X.L, S.L. el 6 de abril de 2017 frente al acuerdo de adjudicación de la licitación a la mercantil Proximia Havas, S.L.
- 4.2.33. Comunicación Resolución 39/2017 de 24 de mayo del TARCYL del recurso especial en materia de contratación nº 40/2017, contra el acuerdo de adjudicación interpuesto por la empresa EQU MEDIA X.L, S.L.

- 4.2.34. Trámite de audiencia a PROXIMIA HAVAS S.L. de 2 junio de 2017.
- 4.2.35. Alegaciones PROXIMIA HAVAS SL. 6 junio de 2017.
- 4.2.36. Informe Área de contratación sobre alegaciones 27 junio de 2017.
- 4.2.37. Requerimiento de documentación a MAXUS SPAIN SLU 3 de julio de 2017.
- 4.2.38. Documentación previa adjudicataria:
  - 38.a. Comunicación de presentación de documentación de 4 de julio de 2017.
  - 38.b. Certificado de seguro de caución de 4 de julio de 2017.
  - 38.c. Declaración responsable de no baja en IAE de 4 de julio de 2017.
  - 38.d. Certificado de estar al corriente de sus obligaciones tributarias de 3 de julio de 2017.
  - 38.e. Certificado de estar al corriente en las obligaciones de seguridad social de 3 de julio de 2017.
- 4.2.39. Acuerdo de Adjudicación a MAXUS SPAIN SLU de 7 de julio de 2017.
- 4.2.40. Información sobre adjudicación a MAXUS SPAIN SLU. 17 de julio de 2017.
- 4.2.41. Notificaciones adjudicación MAXUS SPAIN SLU. 17 de julio de 2017.
- 4.2.42. Anuncio Adjudicación MAXUS SPAIN SLU perfil contratante. 17 de julio de 2017.
- 4.2.43. Anuncio Adjudicación MAXUS SPAIN SLU DOUE. 21 de julio de 2017.
- 4.2.44. Devolución Aval PROXIMIA HAVAS S.L. de 17 julio de 2017.
- 4.2.45. Seguro responsabilidad civil MAXUS SPAIN SLU a 5 de julio de 2017 (sin clausulado y nº póliza).
- 4.2.46. Informe jurídico del contrato SP-133-2017 de 9 de agosto del 2017.
- 4.2.47. Contrato MAXUS SPAIN SLU de 28 de agosto del 2017.
- 4.2.48. Pliegos firmados MAXUS SPAIN SLU 28 de agosto del 2017.
- 4.2.49. Informe modificación contrato 20 de septiembre de 2017.
- 4.2.50. Envío propuesta conformidad de 21 de septiembre de 2017.
- 4.2.51. Recepción conformidad MAXUS SPAIN SLU de 21 de septiembre de 2017.
- 4.2.52. Informe jurídico modificación contrato (SP-148-2017) de 3 de octubre de 2017.
- 4.2.53. Acuerdo de modificación del contrato 4 de octubre de 2017.
- 4.2.54. Comunicación acuerdo modificación del contrato y solicitud de ampliación de garantía de 9 de octubre de 2017.
- 4.2.55. Certificado de seguro de caución, garantía modificación contrato de 10 de octubre de 2017.
- 4.2.56. Adenda modificación contrato de 16 de octubre de 2017.
- 4.2.57. Informe necesidad prórroga de 26 de junio de 2018.
- 4.2.58. Informe jurídico nº SP-126-2018 de prórroga contrato 17 de julio de 2018.
- 4.2.59. Prórroga formalización contrato de 20 de julio de 2018.

## **5. Licitación LI118TR15.**

**5.1** El acceso a la información y documentación obrante en el Perfil de Contratante de la Fundación Siglo anterior a la entrada en vigor de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público correspondiente a la licitación LI118TR15 está disponible en la siguiente ruta:

<http://www.fundacionsiglo.es/web/jcyl/FundacionSiglo/es/Plantilla100Detalle/1284248398263/Licitacion/1284454783851/Propuesta>

La relación de la documentación disponible en esta plataforma es la siguiente:

- 5.1.1. Pliego prescripciones técnicas.
- 5.1.2. Pliego de condiciones particulares.
- 5.1.3. Información sobre adjudicación.



- 5.2** La relación de la documentación a la que se concede el acceso, no publicada en el Perfil del Contratante de la Fundación Siglo es la siguiente:
- 5.2.1. Informe de necesidad de 14 de julio de 2015.
  - 5.2.2. Informe Jurídico SP-3-2015 de 30 de julio de 2015.
  - 5.2.3. Acuerdo de inicio. Aprobación de pliegos y autorización de publicidad del procedimiento de 30 de julio de 2015.
  - 5.2.4. Anuncio de licitación DOUE de 4 de agosto de 2015.
  - 5.2.5. Anuncio de licitación perfil contratante. 4 de agosto de 2015.
  - 5.2.6. Sobre 1. Documentación relativa a la capacidad de contratar:
    - 5.2.6.1. C&C BURGOS S.A.
      - 6.1.1. Escritura constitución (1 pág. e inscripción).
      - 6.1.2. Escritura de poder. (1 pág. e inscripción).
      - 6.1.3. Anexo III. Declaración responsable cumplimiento condiciones contratar.
      - 6.1.4. Certificado de clasificación de empresa.
      - 6.1.5. Declaración vigencia certificado de clasificación.
      - 6.1.6. Datos notificaciones.
      - 6.1.7. Informe instituciones financieras.
      - 6.1.8. Certificado Agencia Tributaria.
      - 6.1.9. Certificado Seguridad Social.
    - 5.2.6.2. SM2 ASESORES CREATIVOS DE PUBLICIDAD S.A Y RODRIGO Y ASOCIADOS CENTRAL DE MEDIOS S.L. COMPROMISO UTE.
      - 6.2.1. Compromiso de UTE.
      - 6.2.2. Anexo III. Declaración responsable cumplimiento condiciones contratar SM2.
      - 6.2.3. Anexo III. Declaración responsable cumplimiento condiciones contratar RODRIGO Y ASOCIADOS CENTRAL DE MEDIOS S.L.
      - 6.2.4. Datos notificaciones.
      - 6.2.5. Certificado de clasificación de empresa SM2.
      - 6.2.6. Declaración vigencia certificado de clasificación SM2.
    - 5.2.6.3. TAPSA-YOUNG & RUBICAM, S.L.U.
      - 6.3.1. Anexo III. Declaración responsable cumplimiento condiciones contratar.
      - 6.3.2. Datos notificaciones.
    - 5.2.6.4. PROXIMIA HAVAS S.L.
      - Anexo III. Declaración responsable cumplimiento condiciones contratar.
    - 5.2.6.5. GESMEDIA CONSULTING S.A.
      - 6.5.1. Anexo III. Declaración responsable cumplimiento condiciones contratar.
      - 6.5.2. Datos notificaciones.
    - 5.2.6.6. INICIATIVAS DE MEDIOS, S.A.
      - 6.6.1. Anexo III. Declaración responsable cumplimiento condiciones contratar.
      - 6.6.2. Datos notificaciones.
    - 5.2.6.7. MAXUS SPAIN S.L.
      - 6.7.1. Anexo III. Declaración responsable cumplimiento condiciones contratar.
      - 6.7.2. Datos notificaciones.
    - 5.2.6.8. C GRUPO DE EMPRESAS DE COMUNICACIÓN, MARKETING E INVESTIGACIÓN, S.A.
      - 6.8.1. Anexo III. Declaración responsable cumplimiento condiciones contratar.
      - 6.8.2. Datos notificaciones.
  - 5.2.7. Acta apertura sobre 1 documentación administrativa. 24 de septiembre de 2015
  - 5.2.8. Convocatoria a empresas apertura Sobre 2. 24 de septiembre de 2015.
  - 5.2.9. Acta apertura sobre 2 criterios juicio de valor. 28 de septiembre de 2015.
  - 5.2.10. Informe de valoración de ofertas presentadas en el sobre 2 de 24 de noviembre de 2015.
  - 5.2.11. Acta recepción del informe técnico de 25 de noviembre de 2015.

- 5.2.12. Convocatoria a empresas apertura Sobre 3 de 4 diciembre de 2015.
- 5.2.13. Acta de apertura del sobre 3 criterios evaluables mediante fórmulas de 9 diciembre de 2015.
- 5.2.14. Requerimientos justificación bajas de 9 de diciembre de 2015.
- 5.2.15. Informes viabilidad de las bajas de 15 de diciembre 2015.
- 5.2.16. Acta de la mesa de contratación recepción de los informes de las bajas, y propuesta de adjudicación de 16 de diciembre de 2015.
- 5.2.17. Requerimiento MAXUS SPAIN S.L. 17 de diciembre de 2015.
- 5.2.18. Documentación adjudicataria propuesta.
  - a. Escrito relación de documentación presentada de 21 de diciembre de 2015.
  - b. Escritura de constitución (1 pág. e inscripción).
  - c. Escritura cambio de denominación (1 pág. e inscripción).
  - d. Certificado de inscripción en el registro.
  - e. Declaración responsable de vigencia de datos anotados en la clasificación oficial de contratistas de 18 de diciembre de 2015.
  - f. Certificado AEAT de estar al corriente de las obligaciones tributarias de 18 de diciembre de 2015.
  - g. Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social de 18 de diciembre de 2015.
  - h. Declaración responsable de no haberse dado de baja en el IAE.
- 5.2.19. Acuerdo de Adjudicación de 22 de diciembre de 2015.
- 5.2.20. Notificaciones adjudicación de 23 de diciembre de 2015.
- 5.2.21. Anuncio Adjudicación en perfil contratante. 23 de diciembre de 2015.
- 5.2.22. Anuncio Adjudicación DOUE de 29 de diciembre de 2015.
- 5.2.23. Seguro responsabilidad civil adjudicataria de 18 de diciembre de 2015 (sin clausulado y nº póliza).
- 5.2.24. Informe jurídico del contrato nº SP-6-2016 de 8 de enero de 2016.
- 5.2.25. Contrato y Pliegos firmados MAXUS SPAIN SLU 14 de enero de 2016.
- 5.2.26. Informe necesidad prórroga de 21 de diciembre de 2016.
- 5.2.27. Informe jurídico prórroga contrato nº SP-10-2017 de 9 de enero 2017.
- 5.2.28. Informe complementario prórroga contrato de 12 de enero 2017.
- 5.2.29. Prórroga contrato MAXUS SPAIN SLU de 13 de enero 2017.
- 5.2.30. Informe necesidad segunda prórroga de 28 de febrero de 2017.
- 5.2.31. Informe jurídico nº SP-47-2017 segunda prórroga contrato MAXUS SPAIN SLU. 10 de marzo 2017.
- 5.2.32. Prórroga segunda contrato de 13 de marzo 2017.
- 5.2.33. Informe necesidad tercera prórroga de 28 de abril de 2018.
- 5.2.34. Informe jurídico nº SP-79-2017 tercera prórroga contrato MAXUS SPAIN SLU. 5 de mayo 2017.
- 5.2.35. Prórroga tercera contrato de 8 de mayo 2017.
- 5.2.36. Informe necesidad cuarta prórroga de 2 de junio de 2018.
- 5.2.37. Informe jurídico nº SP-100-2017 cuarta prórroga contrato 9 de junio 2017.
- 5.2.38. Prórroga cuarta contrato MAXUS SPAIN SLU de 12 de junio 2017.

**6.** En toda la documentación se han preservado los datos personales, que han sido anonimizados.

**7.** Al haber existido oposición al acceso de parte de la documentación por varias de las empresas afectadas, resulta de aplicación lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 22 de la LTAIBG, relativo a la formalización del acceso que señala que: *“Si ha existido oposición de tercero, el acceso sólo tendrá lugar cuando, habiéndose concedido dicho acceso, haya transcurrido el plazo para interponer recurso contencioso administrativo*



*sin que se haya formalizado o haya sido resuelto confirmando el derecho a recibir la información*". Esto es, que el acceso queda demorado y la información no será proporcionada al solicitante hasta que esta Resolución por la que se estima el acceso parcial devenga firme, porque haya transcurrido el plazo para presentar recurso en vía judicial contencioso-administrativa sin haberlo formalizado, o porque, presentado el mismo, éste hubiera confirmado por sentencia firme esta orden favorable al acceso.

A estos efectos, se informa que el plazo para interponer recurso contencioso administrativo es de dos meses computados desde el día siguiente al de la notificación de la presente Resolución, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio de que, con carácter potestativo y previo, se pueda interponer reclamación ante la Comisión de Transparencia de Castilla y León, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de esta Resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo.

En este sentido, se indica que en caso de que alguno de los terceros afectados que se hubiera opuesto al acceso tuviera intención de interponer reclamación ante la Comisión o recurrir en dicho orden jurisdiccional, lo comunique a esta entidad antes de que se agote el plazo correspondiente, a fin de garantizar en condiciones óptimas sus derechos y, en su caso, los del solicitante de acceso.

Una vez esta Resolución sea firme, dado el volumen de la documentación, la puesta a disposición se realizará por medios digitales.

Notifíquese la presente Resolución al interesado, así como a las empresas que han formulado alegaciones EQUIMEDIA XL S.L., IKI MEDIA SOLUTIONS, S.L., IRIS MEDIA AGENCIA DE MEDIOS, S.L., C&C BURGOS, S.A., y PROXIMIA HAVAS S.L.U., indicando que contra la misma podrá interponerse, potestativamente, reclamación ante la Comisión de Transparencia, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, computado desde el día siguiente al de su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

En Valladolid, a 7 de septiembre de 2022.

Fdo.: Luis Barbado García  
Director General de la Fundación Siglo  
para el Turismo y las Artes de Castilla y León